



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información número **veintiocho (028-2022)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que inicialmente manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“...quisiera solicitar la siguiente información:

- **Plan de Fomilenio II.**
- **Planes para las plantas de tratamiento para aguas potable y residuales en la playa El Zonte.**
- **Planes para las plantas de tratamiento para aguas potable y residuales para la playa El Tunco.**
- **Plan de ampliación de la carretera del Litoral (CA-2)”.**

- II. En este orden de ideas, a través de resolución de prevención para la solicitud de acceso a la información en mención, de fecha dos de marzo del presente año, la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) hizo saber a la interesada, entre otros puntos, que para continuar tramitando los requerimientos de dicha solicitud era fundamental que aclarara los conceptos de la petición, especificando las características esenciales de la información; porque para este Ministerio era importante dar respuestas pertinentes encaminadas a brindar seguridad jurídica a cada solicitante. En tal sentido, se le hizo saber los detalles específicos que la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura y Logística solicitaba que se aportaran, referente a su petición.

En ese sentido, se advirtió que en caso que la solicitante antes mencionada no subsanase los requerimientos antes citados de la solicitud de acceso a la información en el plazo de diez días hábiles, es decir, que no subsanara en tiempo y en forma, se procedería al cierre de la misma, teniendo que presentar una nueva solicitud para reiniciar el trámite, en caso que quisiera

continuar con la pretensión de obtener respuesta a los requerimientos antes descritos.

Con tales circunstancias, la peticionaria contestó por medio correo electrónico recibido el día martes quince de marzo del corriente año, en el que subsanó los requerimientos de su solicitud de la siguiente manera:

“A plan me refiero a las metas, objetivos y avances hasta el momento que se tienen de los planes mencionados anteriormente. Principalmente quiero saber cómo es la situación actual de estos planes que se están realizando en la Playa El Zonte y El Tunco, y si ya están terminados quisiera saber cuales fueron las metas alcanzadas y si la comunidad hace uso de ellos”.

En ese contexto, la UAIP, mediante de resolución de las diez horas con cinco minutos del día quince de marzo del presente año, admitió la presente solicitud de acceso a la información, por cumplir los requisitos de forma y de fondo.

En tal sentido, se continuó con los respectivos trámites para la obtención de la respuesta a la solicitud planteada.

- III. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- V. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- VI. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente, de acuerdo a las diligencias mencionadas en el romano II de la presente resolución.
- VII. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura y Logística del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura y Logística** contestó por medio un memorando con referencia MOPT-VMOP-DIPIL-053/2022, de fecha veintidós de marzo del presente año, en la que manifestó lo siguiente:
“Hago referencia a notificación del 28 de febrero de 2022, a través de la cual se transmitió la Solicitud de Información N° 028-2022 presentada a la Oficina de Información y Respuesta (OIR), en la que se requiere información sobre las metas, objetivos y estado de avance de los proyectos de solución para tratamiento de aguas residuales y el mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable, ambos en el Cantón El Zonte; y de estar finalizados, exponer las metas alcanzadas y si la comunidad hace uso de ellos.
Luego de superada la subsanación a la solicitud de información, y habiendo gestionado la remisión de la respuesta con el Administrador del Proyecto de la Unidad Ejecutora del MOPT, quien tienen a cargo la ejecución de los proyectos en referencia y del resto de proyectos que ejecutaba la Entidad del Milenio (antes FOMILENIO II), por este medio atentamente transmito la información recibida del Administrador de Proyectos de dicha instancia”.
Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura y Logística, con la información facilitada por la Unidad Ejecutora.
- IX. La Unidad de Acceso a la Información Públicas advierte y hace saber a la peticionaria [REDACTED] que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la

referida unidad administrativa del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 62, 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la ciudadana [redacted] -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida por parte de la Dirección Implementadora de Proyectos de Infraestructura y Logística.

- b) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.



Oficial de Información